

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 28 de octubre de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 199-16: MODIFICA
ORDENANZA 1767-CM-07 – MEDIOS
COMPROBACIÓN DE INFRACCIONES –
MODIFICA CÓDIGO DE FALTAS

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los concejales Andrés Martínez Infante, Cristina Paineofil, Julia Fernández, Claudia Contreras, Diego Benítez, Viviana Gelain, Gerardo Ávila, bloque JSB bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

La redacción respeta la cantidad máxima de palabras establecida en el artículo 86.º del Reglamento interno (Resolución 462-CM-15).-

Entiendo que debe modificarse, si se acepta la sugerencia dispuesta en el acapite articulado.-

I.b) ANTECEDENTES

Sugiero:

Citar las normas en orden de jerarquía y con su descripción sintética.-

Ley nacional 25326 de protección de datos personales;

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

Mencionar la Ley Nacional 25650 de Control Vehicular que prohíbe el uso del sistema de radar-foto para el control vehicular en rutas nacionales, cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución N° 753/98-SICYM;

Resolución 283/12 del Ministerio de Seguridad de la Nación que regula los sistemas de videovigilancia para las fuerzas de seguridad;

Resolución DNPDP 10/15 que establece las condiciones de licitud para los sistemas de videovigilancia en el territorio argentino;

Citar la Resolución 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, que establece la Reglamentación Metrológica y Técnica de los Cinemómetros y la Ley Nacional 19511 de Metrología Legal;

Mencionar correctamente la norma que regula el Sistema de Administración de Infracciones SINAI de Seguridad Vial, número, año si corresponde y autoridad que la emite;

Citar la siguiente normativa:

Constitución Provincial;

Carta Orgánica Municipal:

Artículo 11), que establece las competencias municipales;

Artículo 29) inc. 18, que establece como competencia y función municipal el ordenamiento del tránsito.

Artículo 51) inciso 14, que establece entre las funciones y atribuciones del Departamento Ejecutivo, ejercer el control de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal.

Ordenanza 1567-CM-05: Adhiere a la Ley Nacional 25965 modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito 24449;

Ordenanza 2007-CM-09: Adhiere a Ley Nacional 26363: Agencia Nacional de Seguridad Vial y modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito;

Ordenanza 22-I-74: Dicta el Código de Faltas.

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

Sin embargo, sugiero otorgar mayor profundidad a la fundamentación en cuanto a

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

los alcances del proyecto pretendido, puesto que si bien entiendo que el proyecto no esta orientado directamente a multas fotográficas y multas por radar, la amplitud de lo propuesto podría dar lugar a confusión.-

En tal sentido, la ley Nacional 25650 de Control Vehicular que prohíbe el uso del sistema de radar-foto para el control vehicular en rutas nacionales, cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución N° 753/98-SICYM.

Resolución 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, que establece la Reglamentación Metrológica y Técnica de los Cinemómetros.

Ley Nacional 19511 de Metrología Legal y su decreto reglamentario.

En la actualidad para que una multa tenga validez y pueda ser cobrada por el órgano de control de tránsito competente, debió ser labrada usando un instrumento de medición homologado mediante Certificado de Aprobación de Modelo, Certificado de verificación primitiva expedido por la Secretaría de coordinación técnica del Ministerio de Economía Nacional y Certificación de verificación Periódica emitido por el INTI.

La carencia de dicha documentación de respaldo de su aptitud técnica, hace que su uso para la detección de presuntas infracciones sea ilegal.-

Para el caso específico de exceso de velocidad, las foto-actas de comprobación deben consignar la siguiente información:

1. fecha con día, mes, año, hora y minuto de la medición;
2. velocidad medida del vehículo afectado en km/h;
3. ubicación geográfica del cinemómetro, y
4. velocidad máxima autorizada en el lugar.

(Fuente: www.inti.gov.ar)

En otro orden, cabe destacar que para evitar impugnaciones a las actas de infracciones por inconstitucionalidad, es menester la suscripción de un Convenio específico con los organismos competentes de nación y provincia que autorice a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche al control de tránsito en las rutas nacionales y provinciales que atraviesan el ejido municipal.-

Sugiero realizar un análisis pormenorizado de la normativa citada a fin de evitar impugnaciones a las actas de infracción que se valgan de esos medios de

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	---

comprobación.-

Sugiero realizar un análisis pormenorizado de la siguiente normativa a fin de lograr darle eficacia como medio probatorio en sede judicial o contravencional, considerando que en el ámbito del procedimiento administrativo de faltas son plenamente eficaces los principios de la normativa procesal penal y de fondo:

Artículo 18 y 19 de la Constitución Nacional;

Ley Nacional N° 25326, de Protección de Datos Personales;

Resolución DNDP 10/15, sobre las condiciones de licitud de los sistemas de videovigilancia;

I.d) ARTICULADO

A los efectos de una correcta técnica legislativa, recomiendo las siguientes correcciones, a saber:

ARTÍCULO 1.º Se sugiere abrogar la Ordenanza 1767-CM-07 y modificar directamente el artículo 30.º del Código de Faltas. El art. 30.º contiene los requisitos esenciales del acta de infracción, por ello sugiero que únicamente se dispongan cuestiones relacionadas con esos requisitos esenciales.-

Los incisos g), h), i) y k) son disposiciones normativas de carácter general, que deberían incorporarse en otro instrumento normativo y no en el artículo propuesto. El inciso se utiliza para enumerar en forma taxativa o enunciativa supuestos o requisitos de una misma norma.-

En tal sentido, la ubicación correcta, según mi entender es la ordenanza 2456-CM-13 “*Se implementa sistema de video vigilancia urbana*”. Ello por cuanto el art. 1.º dispone: Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal el diseño e implementación del “Sistema de video vigilancia urbana”, para ser instalado en espacios públicos y vías de acceso a la ciudad de San Carlos de Bariloche. En función de ello, entiendo que el contenido del inc. G propuesto, ya está incorporado en nuestra normativa.-

Ahora bien, la ordenanza 2456-CM-13 delinea en los arts. 4.º y 7.º los alcances del destino y la finalidad de las denominadas cámaras de vigilancia de la siguiente manera: “...Dichas cámaras se destinarán a la prevención, persecución de delitos, deberán estar protegidas por gabinetes anti vandálicos y *podrán ser utilizadas para la seguridad vial y monitoreo del cumplimiento de las condiciones de libertad condicional de*

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

procesados y condenados... Las cámaras, sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las videocámaras.”

Por ello, según mi entender, debe readecuarse la finalidad impuesta en la norma actual, para evitar contradicciones en nuestro propio sistema, en función de lo pretendido en el presente proyecto e incorporar la regulación de la utilización de las cámaras de vigilancia que forman parte del sistema de vídeo vigilancia urbana y el destino específico proyectado.-

Sugiero al autor mayor precisión respecto de la denominación dispuesta “cámara de seguridad o sistema de vídeo vigilancia”, considerando que son municipales; A modo de ejemplo, la ordenanza 2456-CM-13 se refiere a “sistema de vídeo vigilancia urbana”.-

En el caso del inc. J puede estar contenida en el art. 30.º, dado que pretende reglar el contenido del acta de infracción que utilice cámara de seguridad o sistema de vídeo vigilancia y sus requisitos para la validez. Sugiero eliminar “...entre otros datos que el sistema municipal de infracciones estime necesarios...” dado que debe estar taxativamente impuestos los requisitos que sostienen la validez o implican la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.-

El inciso solo refiere supuesto de “imagen del vehículo en el momento de infracción”. Consultar al autor si es el único caso posible que prevee o el sistema pretende mayor amplitud.-

Sugiero la consulta al autor respecto del procedimiento de confección del acta que propone. En tal sentido, como es el procedimiento de uso de la imagen y el video reflejado en el acta, y quien lo efectúa (operador/inspector). Esta cuestión de suma trascendencia debe ser objeto de exhaustivo tratamiento a fin de evitar impugnaciones de actas de infracción. Reservo ampliación de dictamen sobre esta cuestión.-

Asimismo, debe considerarse la Disposición 10/2015 emitida por la dirección nacional de protección de datos personales que dispone las condiciones de licitud de este tratamiento de datos y y el requisito de información previa. En tal sentido la recolección de imágenes digitales de las personas a través de cámaras de seguridad es lícita si cuenta con el consentimiento previo e informado del titular del dato en los términos de los arts. 5.º y 6.º de la Ley 25326, lográndose a través de cartelera

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

específica. Recuérdese que el Estado puede hacer uso, siempre que respete la finalidad que motivo su captación, según art.2.º: respeto de la finalidad; art.3.º calidad del dato; art.4.º Seguridad y confidencialidad; art.6.º inscripción en el registro nacional de bases de datos; art.7.º confección de manual de tratamiento de datos.-

Se sugiere la consulta al departamento ejecutivo respecto del cumplimiento de esta normativa a nivel municipal.-

ARTÍCULO 2.º Especificar la norma a la que remite el inciso a). Sugiero reformular de manera completa dado que no se comprende el sentido cuando refiere a medios mecánicos y cuando refiere al inc. G, se recuerda que no debería formar parte de los requisitos esenciales del acta.-

Sugiero que se elimine del inc. A :“...por la infracción...”

ARTÍCULO 3.º Sin observaciones.

En función de lo expresado y considerado que el proyecto de ordenanza Nro. 200/16 únicamente incorpora modificaciones en el articulado de la ordenanza 2456-CM-13, sugiero al autor incorporarlas en el presente proyecto, así en caso de aprobación no surgen modificaciones a misma ordenanza con números de ordenanzas distintos.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles”*, asunto que ha sido tenido en cuenta a fojas 4 del expediente.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	---

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Servicios, Tránsito y Transporte y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 070-ALCM-16

JGE/mm